



## EL TRABAJO AUTÓNOMO EN LA SEGURIDAD SOCIAL (Modificaciones introducidas en la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas urgentes del trabajo autónomo)

**José Antonio Panizo Robles**

*Cuerpo Superior Técnico de la Administración Civil*

---

### EXTRACTO

Desde hace varios años, los aspectos de Seguridad Social relacionados con las personas que realizan una actividad independiente han venido siendo objeto de importantes modificaciones con la finalidad de ir adaptando la normativa del sistema a las peculiaridades del trabajo por cuenta propia.

En efecto, desde la entrada en vigor de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, se han modificado aspectos importantes del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos tanto en la acción protectora como en materia de cotización o en ciertos aspectos de la gestión.

En esta misma dirección, la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, pretende seguir avanzando en el desarrollo de nuevas medidas de apoyo a todo lo que significa la actividad emprendedora, planteando todo un conjunto de medidas que, en el ámbito de la Seguridad Social, se dirigen a adecuar las obligaciones con la Seguridad Social a las circunstancias de la actividad, reduciendo las cargas administrativas existentes en este ámbito, incrementando los incentivos en la cotización y, por último, mejorando ciertos aspectos en el ámbito de la acción protectora, medidas que son objeto de análisis en este trabajo.

**Palabras clave:** régimen de autónomos; altas y bajas; cotización; pluriactividad; accidente de trabajo *in itinere*; contratación de familiares.

---

*Fecha de entrada: 25-10-2017 / Fecha de aceptación: 25-10-2017*

## SELF-EMPLOYMENT IN SOCIAL SECURITY (Amendments to the Law 6/2017, of 24 October, on urgent reforms of self-employment)

José Antonio Panizo Robles

---

### EXTRACTO

For several years, the aspects of Social Security related to the people who carry out an independent activity have been the object of important modifications, with the purpose of adapting the rules of the system to the peculiarities of self-employment.

Indeed, since the entry into force of Law 20/2007, of July 18, on the Self-employed Worker Labour Statute, important aspects of the Special Regime for Self-Employed or Self-Employed Workers have been modified both in the protective action and in the matter of or in certain aspects of management.

In this same direction, Law 6/2017, of October 24, on urgent reforms of self-employment, intends to continue advancing in the development of new measures to support all that the entrepreneurial activity means, setting out a whole set of measures that, in the Social Security area, are aimed at adapting the obligations with Social Security to the circumstances of the activity, reducing the administrative burdens in this area, increasing the incentives in the quotation and, finally, improving certain aspects in the scope of protective action, measures that are the object of analysis in this work.

**Palabras clave:** self-employment regime; ups and downs; quotation; pluriactivity; work accident in itinere; hiring family members.

---

## Sumario

### Introducción

1. Modificaciones en relación con los actos instrumentales de afiliación, altas y bajas
  - 1.1. Efectos de las altas y las bajas en el RETA
2. Modificaciones relativas a la cotización a la Seguridad Social
  - 2.1. Determinación de las bases de cotización y elección de las mismas
  - 2.2. La cotización a la Seguridad Social en los supuestos de pluriactividad
    - 2.2.1. La reducción de la base mínima de cotización que haya de elegirse, debido a las normas establecidas en el RETA
    - 2.2.2. La devolución de cotizaciones en determinados supuestos
  - 2.3. Periodos de liquidación y contenido de la obligación de cotizar en el RETA
  - 2.4. Reducciones y bonificaciones de cuotas en favor de trabajadores por cuenta propia, mediante la aplicación de la denominada «tarifa plana»
    - 2.4.1. Regulación general
    - 2.4.2. Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia
    - 2.4.3. Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación
    - 2.4.4. Bonificación de cuotas de la Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural
    - 2.4.5. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos
    - 2.4.6. Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos
3. La modificación de los recargos por ingresos de las deudas de Seguridad Social fuera de plazo
4. Mejora de la cobertura social dispensada
  - 4.1. Extensión de la aplicación del accidente *in itinere*
  - 4.2. Base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad

- 4.3. Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva
- 5. Modificaciones en el ámbito sancionador
- 6. Modificaciones en relación con el encuadramiento de familiares del trabajador autónomo y bonificaciones en la cotización
  - 6.1. Encuadramiento en seguridad social de hijos del trabajador autónomo
  - 6.2. Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo

Síntesis de las modificaciones incorporadas en la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo

## INTRODUCCIÓN

Desde hace varios años, los aspectos de la Seguridad Social relacionados con las personas que realizan una actividad independiente han venido siendo objeto de importantes modificaciones con la finalidad de ir adaptando la normativa del sistema a las peculiaridades del trabajo por cuenta propia.

En efecto, desde la entrada en vigor de la [Ley 20/2007, de 11 de julio](#), del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA)<sup>1</sup>, se han modificado aspectos importantes del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), tanto en la acción protectora<sup>2</sup> como en materia de cotización o en ciertos aspectos de la gestión<sup>3</sup>.

En esta misma dirección, la [Ley 6/2017, de 24 de octubre](#), de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo<sup>4</sup>, pretende seguir avanzando en el desarrollo de nuevas medidas de apoyo a todo lo que significa la actividad emprendedora, planteando nuevas metas que, por ejemplo, en materia de Seguridad Social, se dirigen a adecuar las obligaciones con la Seguridad Social a las circunstancias de la actividad<sup>5</sup>, reduciendo las cargas administrativas existentes en este ámbito, incrementando los incentivos en la cotización y, por último, mejorando ciertos aspectos en el ámbito de la acción protectora, medidas que son objeto de análisis en este trabajo<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Sobre el contenido e incidencia de la LETA, *vid.* FERNÁNDEZ ORRICO, F. J.: «El rumbo del RETA a partir del Estatuto del Trabajo Autónomo», *Aranzadi Social*, núm. 16, 2008.

<sup>2</sup> Con las modificaciones incorporadas en la [Ley 27/2011, de 1 de agosto](#), sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, así como en las novedades introducidas por la [Ley 32/2010, de 5 de agosto](#), por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre](#), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, o la [Ley 31/2015, de 9 de septiembre](#), por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la economía social.

<sup>3</sup> *Vid.* DESDENTADO BONETE, A.: «El futuro de la Seguridad Social de los trabajadores autónomos: reflexiones críticas con algunas propuestas», *Actualidad Laboral*, núm. 15, 2011.

<sup>4</sup> La [Ley 6/2017](#) tiene su origen en una proposición de ley presentada en el Congreso de los Diputados por el grupo parlamentario Ciudadanos, con un contenido mucho más reducido que el texto finalmente aprobado que, en parte, es el resultado de las múltiples enmiendas presentadas en la Cámara por el grupo parlamentario Popular.

<sup>5</sup> Sobre la incidencia en el trabajo autónomo de las últimas reformas en materia de Seguridad Social, MAZUELA ROSADO, I.: «La incidencia de la crisis del Estado de Bienestar español en los trabajadores autónomos», *Revista Derecho Social y Empresa*, núm. 3, 2015.

<sup>6</sup> La [Ley 6/2017](#) recoge otras medidas diferentes de las relacionadas con la Seguridad Social (y que no son objeto de análisis en este trabajo), como son:

## 1. MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON LOS ACTOS INSTRUMENTALES DE AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS

La [disposición final primera de la Ley 6/2017](#) y con efectos el 1 de enero de 2018, procede a modificar determinados artículos del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores, aprobado por [Real Decreto 84/1996, de 25 de enero](#) (RIA), en los términos y con los efectos que se indican en los apartados siguientes.

### 1.1. EFECTOS DE LAS ALTAS Y LAS BAJAS EN EL RETA

Frente a las reglas contenidas respecto de los trabajadores por cuenta ajena, para los que las altas surtían efectos desde la fecha de inicio de la prestación de servicios, mientras que las bajas tienen efectos con el cese de la prestación de servicios, siempre que se comunicase la baja en tiempo y forma, en el RETA las altas tenían efectos desde el día primero del mes natural en que concurren las condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de dicho régimen especial, al igual que la baja surte efectos el último día del mes natural en que el interesado cesase en la prestación autónoma.

Esta regulación se ve alterada por la [Ley 6/2017](#)<sup>7</sup>, mediante la modificación del RIA<sup>8</sup>, en la forma siguiente:

- a) La afiliación y hasta 3 altas dentro de cada año natural tienen efecto desde el día en que concurren en la persona interesada los requisitos y las condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación del RETA, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos en el RIA<sup>9</sup>.

---

– La mejora de los derechos colectivos del trabajador autónomo ([título IV](#)).

– Modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, clarificando la deducibilidad de los gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad ([título V](#)).

– O la mejora de la formación profesional para el empleo de los trabajadores autónomos ([título VII](#)).

<sup>7</sup> Los apartados Uno y Dos de la [disposición final primera de la Ley 6/2017](#) dan nueva redacción, respectivamente, a los artículos 35.3 y 46 del RIA.

<sup>8</sup> Aunque las disposiciones finales [primera](#), [segunda](#) y [tercera de la Ley 6/2017](#) proceden a modificar determinados preceptos reglamentarios, ello no produce una «elevación» del rango normativo de los mismos, como indica la [disposición final undécima](#) de aquella, al prever que lo establecido en las disposiciones finales primera, segunda y tercera tienen rango de real decreto y puede ser modificado mediante norma de igual rango.

<sup>9</sup> Uno de los requisitos determinantes de la inclusión en el RETA es el desarrollo de una actividad por cuenta propia de forma habitual. En relación con este requisito la [disposición adicional cuarta de la Ley 6/2017](#) prevé que en el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del RETA, constituida en el Congreso de los Diputados, y oídos los representantes de los trabajadores autónomos, se ha de proceder a la determinación de los diferentes elementos que condicio-

Para el resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural se mantiene la regulación anterior, de modo que tienen efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en el RETA.

No obstante, las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tienen efecto desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en el RETA<sup>10</sup>.

Por último, en los casos de afiliación y alta de oficio en el RETA por la TGSS, las mismas surten efectos desde el día primero del mes natural en que resulte acreditada la concurrencia de los requisitos para la inclusión en el RETA<sup>11</sup>.

- b) Cuando los trabajadores autónomos realicen simultáneamente dos o más actividades que den lugar a la inclusión en el RETA, el alta es única, debiendo declararse todas las actividades en la solicitud de alta o, de producirse la pluriactividad después de ella, mediante la correspondiente variación de datos. En función de las declaraciones, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ha de dar cuenta de las actividades desempeñadas en cada momento a la mutua colaboradora con la Seguridad Social con la que se haya formalizado la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal y, en su caso, de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales<sup>12</sup>.
- c) De igual modo, en cuanto a las bajas en el RETA y hasta 3 bajas dentro de cada año natural, las mismas tienen efectos desde el día en que el trabajador autónomo haya cesado en la actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación del RETA, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos en el RIA.

nan el concepto de habitualidad a efectos de la incorporación a dicho régimen. En particular, se ha de prestar especial atención a los trabajadores por cuenta propia cuyos ingresos íntegros no superen la cuantía del salario mínimo interprofesional, en cómputo anual.

<sup>10</sup> Sobre el requisito de la habitualidad en la actividad autónoma, a efectos del encuadramiento en la Seguridad Social, *vid.* CERVILLA GARZÓN, M. J.: «Revisión de la «habitualidad» exigida a los trabajadores autónomos a la luz de su estatuto y de las resoluciones jurisprudenciales», *Actualidad Laboral*, núm. 16, septiembre de 2011.

En los casos de altas solicitadas fuera de plazo reglamentario, y sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan por su ingreso fuera de plazo, las cotizaciones correspondientes a periodos anteriores a la formalización del alta resultan exigibles y producen efectos en orden a las prestaciones una vez hayan sido ingresadas, con los recargos e intereses que legalmente correspondan, salvo que por aplicación de la prescripción no fuesen exigibles dichas cuotas ni por ello válidas a efectos de prestaciones. En todo caso, la TGSS ha de dar cuenta de las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

<sup>11</sup> El apartado 2 de la **disposición final duodécima de la Ley 6/2017** prevé que por la Ministra de Empleo y Seguridad Social se proceda a ampliar el ámbito de aplicación del sistema de remisión electrónica de datos de la Seguridad Social, a fin de extenderlo con carácter general a los trabajadores por cuenta propia o autónomos, así como a efectuar otras actualizaciones en la regulación de dicho sistema, mediante la reforma de la **Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo**, por la que se regula el mismo.

<sup>12</sup> Sobre la cobertura de las contingencias profesionales en el RETA, *vid.* LÓPEZ ANIORTE, M. C.: «Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y trabajadores autónomos», *Actualidad Laboral*, núms. 77/78, 2014.

El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surten efectos al vencimiento del último día del mes natural en que el trabajador autónomo haya cesado en la actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos<sup>13</sup>.

## 2. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL<sup>14</sup>

Las modificaciones contenidas en la Ley 6/2017 afectan también a la determinación de la cotización en el RETA, así como a las obligaciones relacionadas con la misma, tanto mediante la alteración de determinados preceptos legales, como mediante la nueva redacción de diferentes artículos del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por [Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre](#) (RGCL)<sup>15</sup>.

### 2.1. DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN Y ELECCIÓN DE LAS MISMAS

#### a) *La determinación de la base de cotización*

Frente a lo que sucede con los trabajadores por cuenta ajena, respecto de los que la base de cotización es coincidente con las retribuciones que perciba o tenga derecho a percibir el trabajador, en

<sup>13</sup> Cuando, no obstante, haber dejado de reunir los requisitos y las condiciones determinantes de la inclusión en el RETA, la persona interesada no solicitara la baja o la solicitase en forma y plazo distintos a los establecidos, o bien la baja se practique de oficio, el alta así mantenida surte efectos en cuanto a la obligación de cotizar, aunque el interesado no es considerado en situación de alta en cuanto al derecho a las prestaciones. Además, la TGSS ha de dar cuenta de las bajas solicitadas o practicadas fuera del plazo reglamentario a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

<sup>14</sup> La Ley 6/2017 deja sin resolver la problemática de la aplicación en el RETA del sistema de cotización a tiempo parcial, limitándose la [disposición adicional quinta](#) de la misma a señalar que, en el ámbito de la Subcomisión para el estudio de la reforma del RETA, constituida en el Congreso de los Diputados, y oídos los representantes de los trabajadores autónomos, se procederá a la determinación de los diferentes elementos que hagan posible la implantación de un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos, mediante el oportuno desarrollo reglamentario del artículo 25 de la LETA, para las actividades o colectivos que se consideren y, en todo caso, vinculado a periodos concretos de su vida laboral.

El contenido del artículo 25 de la LETA ha sido objeto de nueva redacción por el apartado 4 de la disposición final decimoséptima de la [Ley 3/2017, de 27 de junio](#), de Presupuestos Generales del Estado para 2017 (LPGE 2017). Un análisis «en abierto» sobre el alcance de la modificación en PANIZO ROBLES, J. A.: «[La Seguridad Social en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017](#)», *RTSS.CEF*, núms. 413-414, agosto/septiembre de 2017.

<sup>15</sup> A través de la [disposición final segunda de la Ley 6/2017](#). Las modificaciones que afectan al RGCL entran en vigor a partir del 1 de enero de 2018.



el RETA la base de cotización es elegida por la persona interesada entre una base mínima y una base máxima<sup>16</sup>, ya sea con carácter general o con carácter particular para determinados trabajadores autónomos, por razón de su edad, condición, actividad, situación o número de trabajadores que hayan contratado a su servicio en el ejercicio anterior, cuyos importes se recogen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado<sup>17</sup>, si bien, cualquiera que sea la edad del interesado, siempre puede elegir una base de cotización hasta la cuantía del 220 % de la base mínima de cotización<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Respecto de la elección de bases de cotización en el RETA, *vid.* MIJARES GARCÍA-PELAYO, M. F.: «Análisis en torno a la elección de bases de cotización en el RETA», *Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social*, núm. 109, 2014.

<sup>17</sup> Para 2017, en el apartado Cinco del artículo 106 de la **LPGE 2017**. Un análisis del contenido de Seguridad Social en la LPGE 2017 en PANIZO ROBLES, J. A., «*La Seguridad Social...*», *op. cit.*

Conforme a dicho artículo, la elección de bases en el RETA durante 2017 queda regulada en la forma siguiente:

Situación	Base mínima (euros/mes)	Base Máxima (euros/mes)
Con carácter general .....	919,80	3.751,20
Trabajadores con menos de 47 años el 1 de enero de 2017 .....	919,90	3.751,20
Trabajadores autónomos con 47 años el 1 de enero de 2017 y que, en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base igual o superior a 1.964,20 euros/mes .....	919,80	3.751,20
Trabajadores autónomos con 47 años el 1 de enero de 2017 y que, en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base inferior a 1.964,20 euros/mes, pero que ejerzan opción por una base superior antes del 30 de junio de 2017 .....	919,80	3.751,20
Trabajadores autónomos con 47 años el 1 de enero de 2017 y que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular del establecimiento .....	919,80	3.751,20
Trabajadores autónomos con 47 años el 1 de enero de 2017 y que, en diciembre de 2016, viniesen cotizando por una base inferior a 1.964,20 euros/mes, sin que ejerzan opción por otra base antes del 30 de junio de 2017 .....	919,80	2.023,50
Trabajadores autónomos con 48 o más años de edad el 1 de enero de 2017 .....	992,10	2.023,50
Trabajadores autónomos con 48 o más años el 1 de enero de 2017, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento .....	919,80	2.023,50
Trabajadores autónomos que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización, en diciembre de 2016, igual o inferior a 1.964,20 euros/mes .....	919,80	2.023,50
Trabajador que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social 5 o más años y con una base de cotización, en diciembre de 2016, superior a 1.964,20 euros/mes .....	919,80	La base anterior incrementada en el 3 %
Trabajador autónomo con 48 o 49 años que, antes del 30 de junio de 2017, hubiese ejercitado la opción de una base de cotización en dicho ejercicio superior a 1.964,20 .....	919,80	La base anterior incrementada en el 3 %
Trabajador autónomo con 10 o más trabajadores a su servicio o a los que le sea de aplicación el artículo 305.2 del TRLGSS .....	1.152,90	La base máxima que corresponda en función de la edad y otras circunstancias

<sup>18</sup> Conforme al artículo 310 del TRLGSS. De acuerdo con la cuantía de la base mínima «general» establecida en el RETA para 2017, ese límite queda fijado, para dicho ejercicio, en el importe de 2.023,50 euros/mes.

No obstante, existe un supuesto específico respecto de la base mínima de cotización en el RETA, aplicable a los casos en que el interesado, en el ejercicio anterior, tuviese a su servicio 10 o más trabajadores o en los supuestos de socios y administradores societarios incluidos en el RETA, conforme a las previsiones del artículo 305 del TRLGSS<sup>19</sup>, en cuyo caso la base mínima de cotización tiene una cuantía igual que la que esté establecida para el grupo primero del régimen general (para 2017, 1.152,90 euros/mes)<sup>20</sup>.

En este ámbito, el [artículo 12 de la Ley 6/2017](#) separa la base mínima de cotización en los casos indicados de la que se fije para el grupo primero del régimen general, para diferir su cuantía a lo que establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, si bien manteniendo que esa base mínima «especial» no se aplicará a los socios o administradores, con facultades de dirección y gerencia y con control de la sociedad, durante los 12 primeros meses del alta inicial, en cuyo caso los interesados pueden optar por la base mínima de cotización «general»<sup>21</sup>.

### *b) La modificación de la base de cotización elegida*

Una vez elegida la base de cotización, el trabajador por cuenta propia puede modificar el importe de la misma, modificación que, conforme a la normativa reglamentaria<sup>22</sup>, podía realizarse en

<sup>19</sup> De acuerdo al mismo, quedan incluidos en el RETA quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, considerándose en todo caso que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.º Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios con los que conviva y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.
- 2.º Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- 3.º Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

Además, en los supuestos en que no concurren las circunstancias anteriores, la Administración puede demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

<sup>20</sup> Artículo 312 del TRLGSS.

<sup>21</sup> El apartado Dos del [artículo 12 de la Ley 6/2017](#) precisa que lo dispuesto en el artículo 312 del TRLGSS también resulta de aplicación a trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del RETMAR, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo.

<sup>22</sup> Artículo 26 de la [Orden del entonces Ministerio de Trabajo de 24 de septiembre de 1970](#) por la que se dictan normas para aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomo.

dos momentos al año: antes del 1 de mayo, con efectos desde el primero de julio siguiente; y antes del primero de noviembre, con efecto desde el primero de enero del ejercicio siguiente.

En este ámbito, el nuevo contenido del artículo 43 del RGCL regula la elección y modificación de la base de cotización en el RETA, de modo que la elección de la base de cotización ha de realizarse de forma simultánea a la solicitud de alta en el régimen especial, dentro del plazo establecido para formular esta, surtiendo efectos desde el momento en que nazca la obligación de cotizar, pudiendo los interesados modificar la base de cotización elegida hasta 4 veces al año, optando por otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la TGSS, con los siguientes efectos:

- 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

## 2.2. LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS SUPUESTOS DE PLURIACTIVIDAD

El ordenamiento de la Seguridad Social diferencia<sup>23</sup> entre las situaciones de pluriactividad y de pluriempleo, ya que mientras esta última es definida como la situación del trabajador por cuenta ajena que presta sus servicios profesionales a dos o más empresas distintas y en actividades que den lugar a su alta en un mismo régimen de la Seguridad Social, se delimita como pluriactividad la situación del trabajador por cuenta propia y/o ajena cuyas actividades den lugar a su alta obligatoria en dos o más regímenes distintos del Sistema de la Seguridad Social.

Las obligaciones de cotización en el caso de pluriactividad, entre la actividad por cuenta propia con un trabajo por cuenta ajena, se ven también modificadas por la Ley 6/2017, en la forma que se indica.

---

mos. Dicho artículo, así como los artículos 24 y 25 de la misma resultan derogados, con efectos desde el 1 de enero de 2018, por el apartado Dos de la [disposición derogatoria de la Ley 6/2017](#).

<sup>23</sup> Artículo 7 del RIA.

## 2.2.1. La reducción de la base mínima de cotización que haya de elegirse, debido a las normas establecidas en el RETA

Conforme a las normas que regula la cotización en el RETA<sup>24</sup>, en el mismo existe la obligación de cotizar al menos sobre la cuantía de la base mínima, sin perjuicio del derecho del interesado a sustituir esta por otra superior que elija entre las establecidas en el momento de su alta, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima, si bien las cuantías de tales bases mínima y máxima pueden variar en función de la edad del trabajador por cuenta propia u otras circunstancias concurrentes<sup>25</sup> o ser objeto las cotizaciones correspondientes de determinadas reducciones<sup>26</sup>.

No obstante, el artículo 28 de la [Ley 14/2013 de 27 de septiembre](#), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, estableció normas específicas en relación con la elección de bases de cotización aplicables a los trabajadores incluidos en el RETA que causasen alta por primera vez en el régimen especial y con motivo de la misma iniciasen una situación de pluriactividad, con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 %, en la forma siguiente:

- a) Los interesados pueden elegir como base de cotización en ese momento la comprendida entre el 50 % de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros 18 meses y el 75 % durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este régimen especial.
- b) En los supuestos de trabajadores en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50 % de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable, se puede elegir en el momento del alta, como base de cotización, la comprendida entre el 75 % de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros 18 meses y el 85 % durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para este régimen especial<sup>27</sup>.

<sup>24</sup> Artículo 44.2 del RGCL.

<sup>25</sup> Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 106.Cinco de la [LPGE 2017](#).

<sup>26</sup> El artículo 29 de la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre](#), estableció una reducción de la cuota resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, entre el 30 % y el 80 % en función del tiempo de aplicación de la reducción, con un máximo de 18 meses, en favor de los trabajadores por cuenta propia que tengan 30 o más años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta.

<sup>27</sup> La aplicación de la reducción en la base mínima resultaba incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo (por ejemplo, con la denominada «tarifa plana») así como con

La Ley 6/2017 mantiene la regulación señalada, si bien el apartado Dos del artículo 2 precisa<sup>28</sup> que los beneficios a las cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia, regulados en el artículo 313 del TRLGSS también resultan de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia que queden incluidas en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar (RETMAR)<sup>29</sup> y siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

### 2.2.2. La devolución de cotizaciones en determinados supuestos

La diferente regulación entre el pluriempleo y la pluriactividad tiene su reflejo respecto de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social, ya que si en el pluriempleo los límites máximos o mínimos absolutos se han de distribuir entre todas las empresas y demás sujetos de la obligación de cotizar afectados en proporción a las retribuciones percibidas en cada una de ellas por el trabajador<sup>30</sup>, respecto de la totalidad de las empresas para las que se presta servicios, por el contrario, respecto a la situación de pluriactividad, los límites relativos de las bases de cotización venían constituidos por las cuantías mínimas y máximas o únicas fijadas en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada grupo de categorías profesionales o actividades en cada ejercicio económico, en relación con las contingencias y situaciones protegidas por el régimen en que resulten aplicables<sup>31</sup>, de modo que, de resultar de aplicación, en esa situación de pluriactividad podía superarse el tope máximo de cotización e, incluso, teóricamente poderse llegar a cotizar por una cuantía equivalente a dos veces dicho tope<sup>32</sup>.

No obstante, desde el año 2009 y con base en las previsiones de la LETA<sup>33</sup>, se han venido implantando ciertas medidas en el ámbito de la cotización a la Seguridad Social en el RETA cuando se

---

la devolución de cuotas, como consecuencia del ejercicio de la actividad por cuenta propia en régimen de pluriactividad con otra por cuenta ajena, en los términos señaladas en el párrafo a) (para 2017, en el art. 106.Cinco.7 LPGE 2017).

<sup>28</sup> A través de la modificación del artículo 8 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero (LMAR). Sobre la Ley 47/2015, *vid.* PANIZO ROBLES, J. A.: «Novedades de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero», *Aranzadi Digital*, 2015.

<sup>29</sup> El apartado 1 del artículo 10 de la LMAR, referido a la «clasificación de las personas trabajadoras» encuadra en el grupo 1.º, además de a las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas retribuidas a salario, a las personas trabajadoras por cuenta propia que realicen alguna de las actividades marítimo-pesqueras, salvo que proceda su inclusión en otro grupo, y a las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas y las personas trabajadoras por cuenta propia o armadores, retribuidos a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de más de 150 toneladas de registro bruto (TRB).

<sup>30</sup> O conforme al criterio determinado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

<sup>31</sup> Artículo 9 del RGCL.

<sup>32</sup> Para 2017, el tope máximo de cotización se sitúa en 3.751,20 euros/mes o 45.014,40 euros/año.

<sup>33</sup> Conforme al artículo 26.3 de la LETA, la ley podrá establecer reducciones o bonificaciones en las bases de cotización o en las cuotas de Seguridad Social para determinados colectivos de trabajadores autónomos en atención a sus características personales o a las características profesionales de la actividad ejercida.

produce la situación de pluriactividad, con la finalidad de minorar la incidencia de la doble cotización, debido a la pertenencia a dos o más regímenes de la Seguridad Social.

En tal sentido, se procedió a la modificación de una parte de la cotización satisfecha en el RETA cuando la suma de las cotizaciones por contingencias comunes en dicho régimen, junto con las correspondientes a las mismas contingencias producidas en el otro régimen de la Seguridad Social, superan las cuotas correspondientes al tope máximo de cotización<sup>34</sup>, en cuyo caso el trabajador autónomo tiene derecho a la devolución del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA.

En este sentido, la [LPGE 2017](#)<sup>35</sup> prevé que los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2017, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el RETA, por una cuantía igual o superior a 12.739,08 euros, tienen derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectúa a instancias del interesado, que ha de formularse en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

Esta regulación tiene una modificación en la Ley 6/2017 ya que, de acuerdo al apartado Uno del [artículo 2](#) de la misma<sup>36</sup>, por la TGSS –sin que sea necesaria la solicitud previa del interesado– se ha de proceder a abonar el reintegro que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad a esa fecha.

### 2.3. PERIODOS DE LIQUIDACIÓN Y CONTENIDO DE LA OBLIGACIÓN DE COTIZAR EN EL RETA

Respecto de los periodos de liquidación y contenido de la obligación de cotizar en el RETA, las modificaciones son las siguientes:

<sup>34</sup> Conforme se estableció en el artículo 120.Cuatro.7 de la [Ley 2/2008, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para 2009.

<sup>35</sup> Artículo 106.Cinco.7 de la [LPGE 2017](#).

<sup>36</sup> Que da nueva redacción al artículo 313 del TRLGSS.

- a) Manteniendo la regla general de que el periodo de liquidación de la obligación de cotizar está referido a meses completos, sin embargo se precisa<sup>37</sup> que, en los casos de las tres primeras altas, dentro de cada año natural, así como en las bajas, la cotización comprenderá solo los días de prestación efectiva de la actividad por cuenta propia en el mes en que aquellas se hayan producido, exigiéndose la fracción de la cuota mensual correspondiente a dichos días; a tal efecto, la cuota fija mensual se dividirá por 30 en todo caso.
- b) Si en la legislación anterior la obligación de cotizar surtía efectos desde el día primero del mes del alta y se mantenía hasta el último día del mes en que se practique la baja, conforme a la modificación incorporada por la Ley 6/2017, esa obligación nace desde el día en que concurren las condiciones determinantes para la inclusión en su campo de aplicación del sujeto obligado a cotizar, en el caso de las tres primeras altas y desde el día primero de dicho mes natural en los demás supuestos de altas, así como en los casos de altas practicadas de oficio por la TGSS.
- c) La obligación de cotizar en el RETA se extingue desde el día en que desaparezcan las condiciones de inclusión en el campo de aplicación del régimen especial en el caso de las tres primeras bajas, dentro del año natural<sup>38</sup>, y para las demás bajas, en el último día del mes natural en que dejen de concurrir las condiciones de inclusión en campo de aplicación del régimen, siempre que la baja, en uno y otro caso, se comunique en el tiempo y la forma establecidos<sup>39</sup>.

Cuando la TGSS practique la baja de oficio, por conocer el cese en la actividad como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por los datos obrantes en la misma o en una entidad gestora o por cualquier otro procedimiento, la obligación de cotizar se extingue el último día del mes natural en que se haya llevado a cabo dicha actuación inspectora o se hayan recibido los datos o documentos que acrediten el cese en la actividad<sup>40</sup>.

<sup>37</sup> Artículo 45 del RGCL.

<sup>38</sup> En estos supuestos, si la liquidación se hubiera realizado e ingresado hasta el último día del respectivo mes natural, la TGSS ha de efectuar la devolución que en cada caso corresponda, sin aplicación de recargo o interés alguno, en el plazo de los dos meses siguientes a aquel en que se hubiera efectuado el ingreso, salvo en aquellos casos en que el trabajador fuese deudor de la Seguridad Social o tuviese concedido un aplazamiento o moratoria, en cuyo caso el importe a reintegrar se aplica a la deuda pendiente de ingreso o de amortización.

<sup>39</sup> En los casos en que no se comunique la baja no se extingue la obligación de cotizar sino hasta el último día del mes natural en que la TGSS conozca el cese del trabajador en su actividad por cuenta propia.

<sup>40</sup> No obstante, los interesados pueden demostrar, por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, que el cese en la actividad tuvo lugar en otra fecha a efectos de la extinción de la obligación de cotizar, sin perjuicio, en su caso, de los efectos que deban producirse tanto en orden a la devolución de las cuotas que resulten indebidamente ingresadas como respecto del reintegro de las prestaciones que resulten indebidamente percibidas, salvo que por aplicación de las prescripciones no fueran exigibles la devolución ni el reintegro.

## 2.4. REDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE CUOTAS EN FAVOR DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA DENOMINADA «TARIFA PLANA»<sup>41</sup>

### 2.4.1. Regulación general

El artículo 31 de la LETA<sup>42</sup> estableció un sistema de reducciones y bonificaciones en favor de los trabajadores por cuenta propia<sup>43</sup>, en la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal (IT), siempre que se trate de trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el RETA, en la forma siguiente<sup>44</sup>:

- a) La cuota se reduce a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. En el caso de elección de una base de cotización superior a la base mínima, la cuota se reduce en el resultado de aplicar al importe de la base mínima en el 80%.
- b) Con posterioridad al periodo inicial de 6 meses y con independencia de la base de cotización elegida, se han de aplicar las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar

<sup>41</sup> En relación con los beneficios en la cotización en el RETA y sus efectos, *vid.* ÁLVAREZ SOTOMAYOR, L.: «El impacto de los incentivos económicos a la contratación y a la actividad autónoma en la sostenibilidad del sistema español de Seguridad Social», *Documentación Laboral*, núm. 103, 2015.

<sup>42</sup> Según datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la tarifa plana de 50 euros de cotización a la Seguridad Social para incentivar a los nuevos autónomos ha beneficiado desde su puesta en marcha a 1,2 millones de emprendedores (1.209.993), de los que 443.606 son menores de 30 años. *Vid.* «Más de 1,2 millones de autónomos se han beneficiado de la tarifa plana de 50 euros», en <prensa.empleo.gob.es> (7 de agosto de 2017).

En la redacción dada por la **Ley 31/2015, de 9 de septiembre**. Sobre el contenido de esta ley, *vid.* PANIZO ROBLES, J. A.: «Las modificaciones en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (a propósito de las medidas de Seguridad Social contenidas en el Estatuto del Trabajo Autónomo y en la Ley 18/2007, de 4 de julio, por la que se integran en el Régimen de Autónomos a los trabajadores por cuenta propia agrarios)», *RTSS.CEF*, núm. 293, 2007, y SELMA PENALVA, A.: «Incentivos a la mujer emprendedora. Especial referencia a las recientes medidas introducidas por la Ley 31/2015, de fomento del trabajo autónomos y de la economía social», *RTSS.CEF*, núm. 394, 2016.

<sup>43</sup> El artículo 317 del TRLGSS establece que la cobertura de la prestación por IT en el RETA tiene carácter obligatorio, salvo que se tenga cubierta dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social.

<sup>44</sup> Los beneficios son también de aplicación a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que estén encuadrados en el RETA y, asimismo, resulta de aplicación aun cuando los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.



a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT, por un periodo máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 18 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

- Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al periodo inicial.
  - Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes.
  - Una bonificación equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes.
- c) En el supuesto de que los trabajadores por cuenta propia sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 5 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en el RETA, los interesados pueden aplicarse, además de las reducciones y bonificaciones señaladas, una bonificación adicional equivalente al 30%, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a los indicados en el apartado b), siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT. En este supuesto, la duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 30 meses.

Por su parte, el [artículo 3 de la Ley 6/2017](#) y con entrada en vigor el 1 de enero de 2018, da nueva redacción al artículo 31 de la LETA en la forma siguiente:

- a) Se amplía a 12 meses –frente a los 6 actuales– el periodo en que la cuota en el RETA<sup>45</sup> se sitúa en 50 euros en favor de los trabajadores por cuenta propia que causen alta inicial en el régimen o que no hubiesen estado en alta en el mismo periodo de los 2 años anteriores (frente al plazo de 5 años, establecidos en la legislación anterior)<sup>46</sup>.

<sup>45</sup> Los beneficios en la cotización resultan de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que queden incluidos en el grupo primero de cotización del RETMAR y a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que queden encuadrados en el RETA o en el RETMAR, dentro del grupo primero de cotización.

Sobre el RETMAR, *vid.* MARTÍNEZ GIRÓN, J.: «Seguridad Social del Mar», *Actualidad Laboral*, núm. 6, 2010, y PANIZO ROBLES, J. A.: «Novedades de la Ley 47/2015...», *op. cit.*

<sup>46</sup> Si se ha optado por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda, se puede aplicar durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta una reducción del 80% sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota por reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT.

- Al tiempo se mantiene el sistema de reducciones y bonificaciones<sup>47</sup> de la cuota, durante los 12 meses siguientes, siendo la cuota a reducir o bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT<sup>48</sup>.
- b) Cuando se trata de trabajadores por cuenta propia menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores<sup>49</sup>, a contar desde la fecha de efectos del alta en el RETA, se puede aplicar, además de las reducciones y bonificaciones previstas en el apartado a) anterior, una bonificación adicional equivalente al 30%, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de los primeros 24 meses, con lo que la duración máxima de las reducciones y bonificaciones es de 36 meses (y no de 24 meses, como sucedía en la legislación anterior).
  - c) Se mantiene la exigencia de que el periodo de baja en el RETA para tener derecho a los beneficios en la cotización indicados, en caso de reemprender una actividad por cuenta propia, es de 3 años cuando los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de dichos beneficios en su anterior periodo de alta en el citado régimen especial.

<sup>47</sup> A pesar de las previsiones contenidas en el Pacto de Toledo respecto de que la financiación de las políticas activas de empleo se sitúe en la órbita de la responsabilidad del Estado, la Ley 6/2017 mantiene el sistema de bonificaciones y reducciones de cuotas, precisándose que las bonificaciones de cuotas se financian con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal, mientras que las reducciones de cuotas se soportan por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social.

Solamente en el supuesto de trabajadores inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, las reducciones de cuotas que venían disfrutando con anterioridad al 1 de enero de 2017 han pasado a tener la naturaleza de bonificaciones y, por tanto, a ser financiadas con cargo al Presupuesto del Estado.

La [disposición adicional tercera de la Ley 6/2017](#), referida a la «conversión en bonificaciones de las reducciones de cuotas a la Seguridad Social», no da solución a la problemática indicada, sino que difiere la solución de la misma al ámbito del diálogo social, previendo que, dentro del marco de los acuerdos a los que se llegue en el seno del Pacto de Toledo, se ha de impulsar la gradual conversión en bonificaciones de las reducciones de cuotas de la Seguridad Social, conversión que ha de tener lugar de forma progresiva en el plazo máximo de 4 años, y siempre que se den las condiciones económicas necesarias para su asunción a cargo del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, atendiendo a la evolución del mercado laboral y de la creación de empleo.

<sup>48</sup> En función de la siguiente escala:

- Reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al periodo inicial (de 12 meses).
- Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes.
- Una bonificación equivalente al 30% de la cuota durante los últimos 3 meses siguientes.

<sup>49</sup> En la legislación anterior, 5 años.

De igual modo, los beneficios en la cotización resultan de aplicación aun cuando los beneficiarios de esta medida, una vez iniciada su actividad, empleen a trabajadores por cuenta ajena.

- d) Se precisa que si la fecha de efectos del alta en el RETA no coincide con el día primero del respectivo mes natural, el beneficio correspondiente a dicho mes se aplicará de forma proporcional al número de días de alta en el mismo.

Modificaciones en la «tarifa plana» aplicable en el RETA		
Situación	Legislación anterior	Ley 6/2017
Periodo en el que no se puede haber estado como autónomo .....	5 años	2 años
Periodo en que se aplica la tarifa plana de 50 euros o cuantía similar ...	6 meses	12 meses
Periodo de aplicación de reducciones/bonificaciones .....	18 meses	24 meses
Periodo de aplicación de reducciones/bonificaciones en los casos de autónomos menores de 30 años, o 35 años en casos de mujeres .....	24 meses	36 meses

#### 2.4.2. Reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia

Las previsiones normativas indicadas en el apartado 2.4.1 anterior se aplican de igual modo en los supuestos de personas que se establezcan como trabajadoras por cuenta propia en los supuestos de discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo, con algunas particularidades –ya contenidas en el art. 32 de la LETA, cuyo contenido resulta modificado (con efectos desde el 1 de enero de 2018) por el [art. 4 de la Ley 6/2017](#)–, como son:

- a) Los beneficios en la cotización de la «tarifa plana» de 50 euros –o cuantía similar– se aplican a las personas en las que concurriendo las situaciones anteriores se den de alta en el RETA por primera vez o cuando no siendo alta inicial no se hubiese estado en alta en el RETA los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta.
- b) En los 12 meses siguientes, se aplica una bonificación de la reducción del 50% del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT, por un periodo máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

### 2.4.3. Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación<sup>50</sup>

En relación con los incentivos en la cotización en favor de personas que tengan la condición de trabajadoras por cuenta propia, en razón de conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LETA<sup>51</sup>, se estableció una bonificación del 100% de la cuota de autónomos por contingencias comunes, que resultase de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acogiese a la bonificación<sup>52</sup> el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en el RETA, en el supuesto de cuidado de menores de 7 años a cargo, edad que la nueva ley amplía hasta los 12 años<sup>53</sup>.

En caso de que el menor que dio lugar a la bonificación alcance la edad de 12 años con anterioridad a la finalización del disfrute de la bonificación, esta se puede mantener hasta alcanzar el periodo máximo de 12 meses previsto, siempre que se cumplan el resto de condiciones.

Esta bonificación también se aplica a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización del RETMAR.

La aplicación de la bonificación (al igual que las demás recogidas en el art. 30 de la LETA) queda condicionada a la permanencia en alta en el RETA y a la contratación de un trabajador, a tiempo completo o parcial (en este caso, por una jornada laboral igual o superior al 50% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable), ocupado en la misma actividad profesional que da lugar al alta en el Sistema de Seguridad Social del trabajador autónomo, contrato que debe mantenerse durante todo el periodo de su disfrute. En todo caso, la duración del contrato ha de ser, al menos, de 3

<sup>50</sup> Vid. BARRIOS BAUDOR, G.L.: «La conciliación de la vida personal, familiar y profesional de los trabajadores autónomos: estado de la cuestión y propuestas de reforma», *RTSS.CEF*, núm. 345, 2011, o FERNÁNDEZ COLLADOS, M. B.: «Conciliación de la vida familiar y profesional del emprendedor en España», *Revista Electrónica Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, núm. 1, 2017.

<sup>51</sup> El artículo 30 de la LETA es objeto de redacción en varios de sus apartados a través del artículo 5 de la Ley 6/2017.

<sup>52</sup> En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el RETA, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.

<sup>53</sup> Otros supuestos que dan lugar a la bonificación del 100% son los de:

Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

meses contados desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación<sup>54</sup>. Además, el trabajador autónomo que se beneficie de la bonificación debe mantenerse en alta en la Seguridad Social durante los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de disfrute de la misma. En caso contrario, el trabajador autónomo viene obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

#### **2.4.4. Bonificación de cuotas de la Seguridad Social para trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural**

El artículo 38 de la LETA regula las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia (incluidos en el RETA y en el grupo primero del RETMAR) durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que mediasen contratos de interinidad para sustituir al trabajador autónomo.

En la nueva redacción del artículo 38 de la LETA<sup>55</sup> se posibilita la aplicación del 100% de bonificación de la cuota si, como consecuencia de las situaciones anteriores, se cesa temporalmente en la actividad por un periodo mínimo de 1 mes. La bonificación se aplica a la cuota que resulte de aplicar a la base media, que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a la bonificación<sup>56</sup>, el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

#### **2.4.5. Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos**

El artículo 7 de la Ley 6/2017<sup>57</sup> establece un nuevo supuesto de bonificación, en el caso de trabajadoras incluidas en el RETA o como trabajadoras por cuenta propia en el grupo primero de cotización del RETMAR, que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha del cese.

<sup>54</sup> Cuando se extingue la relación laboral, incluso durante el periodo inicial de 3 meses, el trabajador autónomo puede beneficiarse de la bonificación si contrata a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días.

<sup>55</sup> A través del artículo 6 de la Ley 6/2017.

<sup>56</sup> En el caso de que el trabajador llevase menos de 12 meses de alta en el RETA o como trabajador por cuenta propia incluido en el grupo primero de cotización del RETMAR, la base media de cotización se calcula desde la fecha de alta.

<sup>57</sup> A través del artículo 7 de la Ley 6/2017 se establece en la LETA un nuevo artículo 38 bis.

En tales casos, la cuota a la Seguridad Social pasa a tener un importe de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en el régimen que corresponda por razón de la actividad por cuenta propia<sup>58</sup>.

#### 2.4.6. Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos

De acuerdo al artículo 35 de la LETA, el cónyuge y los familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen al RETA<sup>59</sup>, siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, tienen derecho, durante los 24 meses siguientes a la fecha de efectos del alta, a una bonificación equivalente al 50 % durante los primeros 18 meses y al 25 % durante los 6 meses siguientes, de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el RETA o en el sistema especial de trabajadores agrarios por cuenta propia<sup>60</sup>, según corresponda.

En este ámbito, la novedad introducida por la Ley 6/2017<sup>61</sup> consiste en extender esta clase de bonificaciones a la pareja de hecho del trabajador autónomo, estableciéndose una delimitación de la pareja de hecho similar a la establecida, a efectos de la pensión de viudedad, en el artículo 221 del TRLGSS, de modo que se considera pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a 5 años. En todo caso, la existencia de pareja de hecho se ha de acreditar mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja<sup>62</sup>.

<sup>58</sup> Las trabajadoras que opten por una base de cotización superior a la mínima pueden aplicar durante los 12 meses siguientes a la fecha de la incorporación una bonificación del 80 % sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la IT.

<sup>59</sup> Incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia del RETMAR.

<sup>60</sup> Regulado en el capítulo IV, título IV, del TRLGSS.

<sup>61</sup> A través de la disposición final décima, que da nueva redacción al artículo 35 de la LETA.

<sup>62</sup> A efectos de la pensión de viudedad, en el caso de parejas de hecho, además de la convivencia como tal durante 5 años, la inscripción correspondiente o la formalización del correspondiente documento público se han debido producir con una antelación mínima de 2 años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.

### 3. LA MODIFICACIÓN DE LOS RECARGOS POR INGRESOS DE LAS DEUDAS DE SEGURIDAD SOCIAL FUERA DE PLAZO

**3.1.** En materia de recaudación<sup>63</sup>, la Ley 6/2017 (a través de la modificación del art. 30 del TRLGSS) modula la cuantía de los recargos por el ingreso fuera de plazo de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores (tanto en los casos de trabajadores por cuenta ajena, como por cuenta propia), reduciendo a un 10% el aplicable si el abono se produce dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso.

Por ello, con efectos del primero de enero de 2018, la aplicación de los recargos por ingreso, fuera de plazo, de los recursos de Seguridad Social, en el caso de trabajadores autónomos, queda en la forma siguiente:

- a) Si los interesados han cumplido dentro de plazo las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del [artículo 29 del TRLGSS](#)<sup>64</sup>:
  - Recargo del 10% de la deuda, si se abonan las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
  - Recargo del 20% de la deuda, si se abonan las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.
- b) Si los interesados no han cumplido dentro de plazo las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del [artículo 29 del TRLGSS](#):
  - Recargo del 20% de la deuda, si se abonan las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.
  - Recargo del 35% de la deuda, si se abonan las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso.
- c) Las deudas con la Seguridad Social que tengan carácter de ingresos de derecho público y cuyo objeto esté constituido por recursos distintos a cuotas cuando no se abonen dentro del plazo reglamentario que tengan establecido se incrementan con el recargo del 20%.

<sup>63</sup> Vid. AIBAR BERNAD, J.: «El sistema de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social. Estudio del Real Decreto 708/2015 por el que se desarrolla la Ley 34/2014 (Modificación de los Reglamentos Generales de la Seguridad Social)», en <laboral-social.com> (julio 2015).

<sup>64</sup> El [artículo 29 del TRLGSS](#) regula las obligaciones que, relacionadas con la cotización a la Seguridad Social, tienen los sujetos obligados a ello. Estas obligaciones varían en función del sistema de liquidación aplicable –de los regulados en el [art. 22 TRLGSS](#)– y son de escasa entidad en el sistema de liquidación simplificada aplicable en el RETA.

Supuesto	Legislación anterior	A partir de la Ley 6/2017
<i>Cumplimiento de las obligaciones del artículo 29 del TRLGSS</i>		
Se abonan las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso .....	20	10
Se abonan las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso .....	20	20
<i>Incumplimiento de las obligaciones del artículo 29 del TRLGSS</i>		
Se abonan las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación .....	20	20
Se abonan las cuotas debidas a partir de la terminación de dicho plazo de ingreso	35	35
Las deudas con la Seguridad Social que tengan carácter de ingresos de derecho público, distintas de cuotas .....	20	20

**3.2.** La modificación legal se completa con la adecuación de la disposición reglamentaria a través de la [disposición final tercera de la Ley 6/2017](#), mediante el que se da nueva redacción al artículo 10 (apdos. 1 y 2) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el [Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio \(RGRSS\)](#)<sup>65</sup>.

## 4. MEJORA DE LA COBERTURA SOCIAL DISPENSADA<sup>66</sup>

### 4.1. EXTENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ACCIDENTE IN ITINERE

Desde la reforma de 2003 se extendió a los trabajadores por cuenta propia la cobertura de las contingencias profesionales, tanto en los supuestos de enfermedad profesional como en el de acci-

<sup>65</sup> Sobre el RGRSS, *vid.* LUIJÁN ALCARAZ, J.: «La reforma de los Reglamentos de Seguridad social acometida por Real Decreto 1041/2005», *Aranzadi Social*, núm. 15, 2006, y PANIZO ROBLES J. A.: «La gestión recaudatoria de la Seguridad Social (Comentarios sobre el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social)», *RTSS.CEF*, núm. 256, 2004.

<sup>66</sup> En el ámbito de la protección dispensada, la Ley 6/2017 no aborda la problemática de la aplicación en el RETA del sistema de jubilación parcial, ya que la [disposición adicional sexta](#) de la misma se limita a prever que, en el marco de la Subcomisión para el estudio de la reforma del RETA, constituida en el Congreso de los Diputados, y oídos los representantes de los trabajadores autónomos, se ha de proceder a la determinación de los diferentes elementos que hagan posible el acceso a la jubilación parcial de los trabajadores del citado régimen, incluida la posibilidad de contratar parcialmente o por tiempo completo a un nuevo trabajador para garantizar el relevo generacional en los supuestos de trabajadores autónomos que no cuentan con ningún empleado.



dente de trabajo, con una regulación muy semejante a la establecida para los trabajadores por cuenta ajena, salvo en el caso del accidente *in itinere* que, inicialmente, quedó excluido para los trabajadores por cuenta propia<sup>67</sup>, salvo, posteriormente, para los trabajadores por cuenta propia económicamente dependientes (TRADE), en los términos establecidos en el [artículo 317 del TRLGSS](#).

Esta limitación es corregida por el [artículo 14 de la Ley 6/2017](#)<sup>68</sup>, definiéndose en el RETA el accidente de trabajo del trabajador autónomo no solo como el acaecido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, sino también el accidente sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional, entendiéndose como lugar de la prestación el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

## 4.2. BASE REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Dada la remisión existente a la normativa aplicable en el Régimen General<sup>69</sup>, la base reguladora, a efectos de determinar la cuantía de la prestación por maternidad (y paternidad) era equivalente a la que esté establecida para la prestación de IT, derivada de contingencias comunes.

Previendo la posibilidad de la menor estabilidad en el tiempo de los ingresos obtenidos por el trabajador por cuenta propia (que, en parte, condiciona la elección de bases de cotización), la Ley 6/2017<sup>70</sup> modifica la forma de determinar la base reguladora de tales prestaciones, que pasa a ser el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas a este régimen especial durante los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre 180<sup>71</sup>.

De no haber permanecido la persona interesada en alta en el RETA durante la totalidad del referido periodo de 6 meses, la base reguladora pasa a ser el resultado de dividir las bases de cotización

<sup>67</sup> El apartado 2 del artículo 316 del TRLGSS considera como accidente de trabajo del trabajador autónomo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, redacción que contrasta con la establecida para los trabajadores por cuenta ajena, en el [artículo 156 del TRLGSS](#), que entiende como accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

<sup>68</sup> Que da nueva redacción al artículo 316 del TRLGSS.

<sup>69</sup> [Artículo 179 del TRLGSS](#).

<sup>70</sup> La [disposición final cuarta de la Ley 6/2017](#) modifica el artículo 318 del TRLGSS.

<sup>71</sup> La modificación de la forma de determinar la base reguladora de las prestaciones de maternidad y paternidad en el RETA entra en vigor el día 1 de marzo de 2018, es decir, el día primero del segundo mes natural siguiente a la entrada en vigor de la disposición final segunda (cuya vigencia se produce el primero de enero de 2018).

al régimen especial acreditadas en los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre los días en que el trabajador haya estado en alta en dicho régimen dentro de ese periodo.

Esta misma fórmula se aplica a los trabajadores por cuenta propia, incluidos en el grupo 1.º, de los establecidos en el RETMAR, mientras que para los incluidos en los grupos 2.º y 3.º, la base reguladora de las prestaciones de maternidad seguirá siendo equivalente a la establecida para la IT<sup>72</sup>.

#### 4.3. COMPATIBILIDAD DE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS POR CUENTA PROPIA CON LA PERCEPCIÓN DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA

El capítulo I del [Real Decreto-Ley 5/2013](#), de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo (cuyo contenido ha pasado al art. 214 del TRLGSS), supuso una modificación sustancial del régimen de compatibilidad entre la percepción de la pensión de la jubilación y la realización de actividades, de modo que, frente a un sistema rígido de práctica incompatibilidad<sup>73</sup>, posibilitó<sup>74</sup> la percepción del 50% de la pensión reconocida con la realización de cualquier trabajo en el sector privado, siempre que se hubiese accedido a la misma a la edad ordinaria y con un periodo de cotización que diera lugar al 100% de la respectiva base reguladora. En estos supuestos, además la realización del trabajo tiene un sistema peculiar de cotización, ya que la obligación de la misma se limita a la cobertura de la IT por contingencias comunes, así como a las contingencias profesionales, sin perjuicio del establecimiento de una «cotización de solidaridad» del 8% de la base correspondiente, sin efecto alguno respecto de prestaciones futuras.

En este ámbito, la Ley 6/2017 da un paso más allá, ampliando la compatibilidad entre la percepción de la pensión de jubilación y la realización de una actividad, en el caso del trabajo autónomo, en la forma siguiente<sup>75</sup>:

- a) Manteniéndose como regla general la compatibilidad entre la realización de un trabajo en el sector privado con la percepción del 50% de la pensión de jubilación, siempre

<sup>72</sup> Los apartados Dos y Tres de la [disposición final cuarta de la Ley 6/2017](#) dan nueva redacción a los artículos 24 y 25 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

<sup>73</sup> Con la excepción de la denominada jubilación flexible ([art. 213.1 TRLGSS](#)) o la realización de actividades por cuenta propia, con ingresos inferiores al importe del salario mínimo interprofesional ([art. 213.4 TRLGSS](#)).

<sup>74</sup> Artículo 214 del TRLGSS.

<sup>75</sup> La [disposición final quinta de la Ley 6/2017](#) da nueva redacción a los apartados 2 y 5 del artículo 214 del TRLGSS.

que se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, esta compatibilidad llega al 100%, siempre que:

- la actividad realizada lo sea por cuenta propia, y
  - se acredite tener contratado en la actividad, al menos, a 1 trabajador por cuenta ajena.
- b) En el caso de que se esté compatibilizando el 100% de la pensión y se extinga la relación con el trabajador por cuenta ajena, la compatibilidad se sitúa en el 50%.

Se prevé la ampliación de la compatibilidad entre la pensión de jubilación y la realización de un trabajo por cuenta ajena, si bien la misma se difiere a los posibles acuerdos del Pacto Toledo<sup>76</sup>.

## 5. MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO SANCIONADOR

Las modificaciones que incorpora la Ley 6/2017 en los ámbitos de la afiliación y cotización obliga a efectuar las correspondientes adaptaciones en la normativa relativa a las infracciones y sanciones en el orden social.

En tal sentido, la [disposición final novena de la Ley 6/2017](#) incorpora –con efectos del primero de enero de 2018– algunas adaptaciones en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el [Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto](#) (LISOS), en la forma siguiente:

- a) Se califica como infracción grave<sup>77</sup> no solicitar la afiliación y hasta 3 altas dentro de cada año natural, en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social, o solicitar las mismas fuera del plazo establecido, como consecuencia de actuación inspectora, así como la afiliación y hasta 3 altas dentro de cada año natural, en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social, o solicitar las mismas fuera del plazo establecido, sin que medie actuación inspectora.
- b) Las infracciones anteriores pasan a sancionarse con multa, en su grado mínimo, de 3.126 a 6.250 euros; en su grado medio, de 6.251 a 8.000 euros, y, en su grado máximo, de 8.001 a 10.000 euros.

<sup>76</sup> El apartado Dos de la [disposición final quinta de la Ley 6/2017](#) incorpora una nueva disposición final sexta bis en el TRLGSS, conforme a la cual, dentro del ámbito del diálogo social y de los acuerdos en el seno del Pacto de Toledo, se procederá a aplicar al resto de la actividad por cuenta propia y al trabajo por cuenta ajena el mismo régimen de compatibilidad establecido entre la pensión de jubilación contributiva y la realización de trabajos por cuenta propia.

<sup>77</sup> Artículo 22.7 de la LISOS.

## 6. MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON EL ENCUADRAMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO Y BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN

El último de los ámbitos relacionados con aspectos de Seguridad Social que afecten a la actividad autónoma que resultan modificados por la Ley 6/2017 se refiere a la posibilidad de que el trabajador por cuenta propia contrate a familiares directos, en calidad de trabajadores por cuenta ajena, así como los beneficios en la cotización a la Seguridad Social que pueden aplicarse por tales contrataciones.

### 6.1. ENCUADRAMIENTO EN SEGURIDAD SOCIAL DE HIJOS DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

**6.1.1.** Frente a la práctica imposibilidad de considerar al cónyuge y a los hijos del trabajador por cuenta propia como trabajadores por cuenta ajena al servicio de los mismos, en especial cuando mediaba la convivencia entre unos y otro, la disposición adicional décima de la LETA (así como en la actualidad el art. 12 del TRLGSS) previó que los trabajadores autónomos podrían contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con ellos, si bien, en tales casos, del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados se excluye la cobertura por desempleo<sup>78</sup>.

Esa misma posibilidad se extendía a los hijos del trabajador autónomo que, aun siendo mayores de 30 años, tuvieran especiales dificultades para su inserción laboral, a cuyos efectos, se considera que existen tales dificultades, cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.

**6.1.2.** La **disposición final sexta de la Ley 6/2017**<sup>79</sup>, manteniendo la posibilidad de que el trabajador por cuenta propia pueda contratar, en condición de trabajadores por cuenta ajena, a los hijos

<sup>78</sup> Sobre el encuadramiento de los familiares del trabajador autónomo, ALAMO TRIANA, M.: «Encuadramiento en la Seguridad Social de los familiares del trabajador autónomo. El trabajo autónomo del menor», ponencia presentada en las Jornadas del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social sobre «Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo», Valencia, 2008, y Barreiro González, G. y MARTÍNEZ BARROSO, M. R.: «Encuadramiento en la Seguridad social de los familiares del trabajador autónomo», *Actualidad Laboral*, núm. 4, 2008.

<sup>79</sup> A través de la misma se da nueva redacción a la disposición adicional décima de la LETA.

menores de 30 años, aunque convivan con él, amplía los supuestos en que los hijos mayores de 30 años puedan ser también contratados como trabajadores cuando concurren especiales dificultades para su inserción laboral, considerándose que existen tales dificultades en los siguientes casos:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % e inferior al 65 %, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social.
- c) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %<sup>80</sup>.

## 6.2. BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Las bonificaciones de la cotización a la Seguridad Social previstas en la Ley 6/2017 se completan<sup>81</sup> con las aplicables en los supuestos de la contratación, por parte del autónomo y en condición de trabajador por cuenta ajena, de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

En estos casos, se tiene derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 % durante un periodo de 12 meses.

Para poder acogerse a esta bonificación resulta necesario que el autónomo no haya extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a derecho, en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a la bonificación prevista, comprometiéndose, además, a mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la citada bonificación<sup>82</sup>.

<sup>80</sup> Con la finalidad de adecuar el contenido del TRLGSS a la nueva redacción de la disposición adicional décima de la LETA, el apartado Dos de la [disposición final sexta de la Ley 6/2017](#) modifica el apartado 2 del artículo 12 del TRLGSS.

<sup>81</sup> [Disposición adicional séptima de la Ley 6/2017](#).

<sup>82</sup> A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento, no se tienen en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato o por resolución durante el periodo de prueba.

**SÍNTESIS DE LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS EN LA LEY 6/2017,  
DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

Materia	Síntesis de la modificación
<p>Nuevo régimen de recargos por ingreso fuera de plazo (art. 1).</p>	<p>Se modifica el artículo 30 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RDLeg. 8/2015, de 30 de octubre –TRLGSS–), en relación con los recargos por ingreso fuera de plazo, de modo que, en el caso de que los responsables de ingresos de las cuotas hubiesen cumplido las obligaciones previstas en el <a href="#">artículo 29 del TRLGSS</a>, los recargos pasan a ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un 10 % (frente al 20 % actual) si se abonasen las cuotas debidas dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.</li> <li>b) Un 20 % si se abonasen las cuotas debidas a partir del segundo mes natural siguiente al del vencimiento del plazo para su ingreso.</li> </ul> <p>Por el contrario, si los sujetos obligados al ingreso de las cuotas no hubiesen cumplido las obligaciones del citado <a href="#">artículo 29</a>, se mantienen los recargos del 20 % o del 35 %, según se abonen o no las cuotas debidas antes de la terminación del plazo de ingreso establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación.</p> <p><i>La modificación entra en vigor el día 1 de enero de 2018.</i></p>
<p>Cotización en supuestos de pluriactividad de trabajadores autónomos (art. 2).</p>	<p>Se modifica el artículo 313 del TRLGSS del modo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En el caso de pluriactividad, si las cuotas del Régimen de trabajadores por cuenta ajena, unidas a las correspondientes en el RETA, superan el tope máximo de cotización, la devolución del exceso de cotización (hasta el 50 % de las cuotas del RETA), ha de ser devuelto de oficio por la TGSS, sin necesidad de que sea solicitada la devolución por el interesado, antes de que finalice el primer cuatrimestre del ejercicio siguiente.</li> <li>b) De igual modo, se establece (mediante la modificación del art. 8 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero) que la elección de bases en los casos de pluriactividad en el RETA, por primera vez, se aplica de igual modo al RETMAR.</li> </ul> <p><i>La modificación entra en vigor el 1 de enero de 2018.</i></p>
<p>Reducciones y bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia (art. 3).</p>	<p>Se modifica el artículo 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA), en relación con las reducciones y bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia, en la forma siguiente:</p>

.../...

## SÍNTESIS DE LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS EN LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Materia	Síntesis de la modificación
<p>.../...</p>	<p>a) Se reduce a 2 años –frente a los 5 actuales– el periodo en el que el interesado no debe haber estado de alta en el RETA para la aplicación de la «tarifa plana» de 50 euros, ampliándose a 12 meses (frente a los 6 actuales) el tiempo de aplicación de dicha tarifa.</p> <p>b) El mismo periodo de ampliación se aplica en los casos de autónomos que hayan optado por una base de cotización superior a la mínima, en cuyo caso se puede aplicar durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta (y no de 6 meses, como sucede en la legislación anterior) una reducción del 80 % sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.</p> <p>Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses (y no de 6 como en la legislación actual) y con independencia de la base de cotización elegida, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir el resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un periodo máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 24 meses (18 meses en la regulación anterior), tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala: (escala que es la misma que la establecida en la regulación vigente):</p> <p>a) Una reducción equivalente al 50 % de la cuota durante los 6 meses siguientes al periodo inicial de 12 meses (es decir, hasta el mes 18).</p> <p>b) Una reducción equivalente al 30 % de la cuota durante los 3 meses siguientes (es decir, hasta el mes 21).</p> <p>c) Una bonificación equivalente al 30 % de la cuota durante los 3 meses siguientes (hasta el mes 24).</p> <p>Estos beneficios también son de aplicación en el RETMAR respecto de los trabajadores por cuenta propia incluidos en este régimen especial.</p> <p><i>La modificación entra en vigor el día 1 de enero de 2018.</i></p>
<p>.../...</p>	<p>.../...</p>

**SÍNTESIS DE LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS EN LA LEY 6/2017,  
DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

Materia	Síntesis de la modificación
.../...	
<p>Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo que emprendan o reemprendan una actividad por cuenta propia (art. 4).</p>	<p>Se modifica el artículo 32 de la LETA respecto de las reducciones y bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia, en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se sitúa en 50 euros y por un periodo de 12 meses la cuota a abonar por las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, las víctimas de violencia de género y las víctimas del terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores (frente a los 5 años, contenidos en la regulación vigente).</li> <li>Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses, se mantiene la bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar el 50 % del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal, por un periodo máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.</li> <li>Se precisa que estas reducciones/bonificaciones son de aplicación en el RETMAR.</li> </ol> <p><i>La modificación entra en vigor el 1 de enero de 2018.</i></p>
<p>Bonificación a los trabajadores incluidos en el RETA por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación (art. 5).</p>	<p>Se modifica el artículo 30 de la LETA en la forma siguiente:</p> <p>Los trabajadores tienen derecho, por un plazo de hasta 12 meses, a una bonificación del 100 % de la cuota por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento establecido en el RETA en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Por cuidado de menores de 12 años (frente a los 7 años en la legislación anterior) que tengan a su cargo.</li> <li>Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.</li> <li>Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental</li> </ul>

.../...



SÍNTESIS DE LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS EN LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO	
Materia	Síntesis de la modificación
.../...	
	<p>o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.</p> <p><i>La modificación entra en vigor el día 26 de octubre de 2017.</i></p>
Bonificaciones a los trabajadores autónomos durante el descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural (art. 6).	<p>Se modifica el artículo 38 de la LETA en la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A la cotización de los trabajadores por cuenta propia o autónomos durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, siempre que este periodo tenga una duración de al menos 1 mes (esta precisión no figuraba en la legislación anterior), les será de aplicación una bonificación del 100 % de la cuota de autónomos que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida el tipo de cotización establecido como obligatorio para trabajadores incluidos en el régimen especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.</li> <li>• Esta bonificación será compatible con la establecida en el Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 de septiembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento.</li> <li>• Solo será de aplicación esta bonificación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto y, en todo caso, con el límite máximo del periodo de suspensión.</li> </ul> <p><i>La modificación entra en vigor el día 26 de octubre de 2017.</i></p>
Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen a su trabajo después de la maternidad (art. 7).	<p>Se añade un artículo 38 bis en la LETA, con el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las trabajadoras incluidas en el RETA que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una</li> </ul> <p>.../...</p>

**SÍNTESIS DE LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS EN LA LEY 6/2017,  
DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

Materia	Síntesis de la modificación
.../...	<p>actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha del cese tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de 50 euros mensuales durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo, siempre que opten por cotizar por la base mínima establecida con carácter general en dicho régimen especial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, cumpliendo con los requisitos anteriores, optasen por una base de cotización superior a la mínima, indicada en el párrafo anterior, podrán aplicarse durante el periodo antes indicado una bonificación del 80 % sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el citado régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal.</li> </ul> <p><i>La modificación entra en vigor el día 26 de octubre de 2017.</i></p>
Base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos (art. 12).	<p>Se modifica el artículo 312 del TRLGSS, respecto a la determinación de la base mínima para determinados trabajadores autónomos, en la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Para los trabajadores incluidos en el RETA que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización para el ejercicio siguiente pasa a determinarse en la Ley de Presupuestos (sin que se establezca de forma automática que dicha base mínima será la que corresponda al grupo 1.º del Régimen General).</li> <li>Dicha base mínima de cotización será también aplicable en cada ejercicio económico a los trabajadores autónomos incluidos en el RETA, al amparo del artículo 305.2, letras b) y e), a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.</li> </ol> <p><i>La modificación entra en vigor el día 26 de octubre de 2017.</i></p>
.../...	.../...

**SÍNTESIS DE LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS EN LA LEY 6/2017,  
DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

Materia	Síntesis de la modificación
.../...	
<p>Equiparación a efectos de las contingencias derivadas de accidente de trabajo <i>in itinere</i> (art. 14).</p>	<p>Se modifica el artículo 316.2 del TRLGSS respecto de la cobertura de contingencias profesionales, incorporando con carácter general a la misma el accidente de trabajo <i>in itinere</i> (actualmente reservado a los TRADE).</p> <p><i>La modificación entra en vigor el día 26 de octubre de 2017.</i></p>
<p>Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo (disp. adic. séptima).</p>	<p>La contratación indefinida por parte del trabajador autónomo como trabajadores por cuenta ajena de su cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, dará derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 % durante un periodo de 12 meses.</p> <p>Para poder acogerse a esta bonificación será necesario que el trabajador autónomo no hubiera extinguido contratos de trabajo, bien por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, bien por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los 12 meses anteriores a la celebración del contrato que da derecho a la bonificación prevista.</p> <p>El empleador deberá mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la celebración de los contratos que dan derecho a la citada bonificación. A efectos de examinar el nivel de empleo y su mantenimiento, no se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato o por resolución durante el periodo de prueba.</p> <p><i>La modificación entra en vigor el día 26 de octubre de 2017.</i></p>
<p>Modificaciones en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado</p>	<p>Las modificaciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con la nueva redacción del artículo 46 del RIA y frente a la regulación anterior, la afiliación y hasta 3 altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran en la persona de que se trate los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación del RETA (y no desde el día primero del mes).</li> </ul>

.../...

**SÍNTESIS DE LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS EN LA LEY 6/2017,  
DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

Materia	Síntesis de la modificación
<p>.../...</p> <p>por Real Decreto 84/1996, de 25 de enero –RIA– (disp. final primera).</p>	<p>Respecto del resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural, tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en el RETA.</p> <p>Se mantiene que las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán, asimismo, efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Respecto de las bajas, hasta 3 bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el trabajador autónomo hubiese cesado en la actividad determinante de su inclusión en el campo de aplicación del RETA (y no en el día último del mes), manteniendo para el resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural que surten efectos al vencimiento del último día del mes natural en que el trabajador autónomo cese en la actividad.</li> <li>• Las modificaciones anteriores son de igual modo aplicables a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el RETMAR (nueva redacción del art. 48 RIA).</li> </ul> <p><i>La modificación entra en vigor el día 1 de enero de 2018.</i></p>
<p>Modificaciones del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre –RGCL– (disp. final segunda).</p>	<p>Las modificaciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo al nuevo artículo 43 bis del RGCL y frente a la regulación anterior en la que el cambio de opción de la base de cotización solo podía efectuarse 2 veces al año, se establece que los trabajadores incluidos en el RETA podrán cambiar hasta 4 veces al año la base por la que viniesen obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la TGSS, con los siguientes efectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>– 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.</li> <li>– 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.</li> <li>– 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.</li> <li>– 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.</li> </ul> </li> </ul> <p align="right">.../...</p>

**SÍNTESIS DE LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS EN LA LEY 6/2017,  
DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

Materia	Síntesis de la modificación
<p>.../...</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aunque con carácter general, el periodo de liquidación de la obligación de cotizar al RETA estará siempre referido a meses completos, en el caso de las 3 primeras altas o las 3 primeras bajas, dentro de cada año natural, el periodo de liquidación comprenderá los días de prestación efectiva de la actividad por cuenta propia en el mes en que aquellas se hayan producido, exigiéndose la fracción de la cuota mensual correspondiente a dichos días; a tal efecto, la cuota fija mensual se dividirá por 30 en todo caso (nueva redacción del art. 45 RGCL).</li> <li>• La obligación de cotizar a este régimen especial se extinguirá desde el día en que las condiciones de inclusión en su campo de aplicación dejen de concurrir en el sujeto de la obligación de cotizar, siempre que se trate de alguna de las 3 primeras bajas producidas en el año. En este caso, si la liquidación se hubiera realizado e ingresado hasta el último día del respectivo mes natural, la TGSS ha de proceder a efectuar la devolución que en cada caso corresponda, sin aplicación de recargo o interés alguno.</li> </ul> <p><i>La modificación entra en vigor el día 1 de enero de 2018.</i></p>
<p>Modificación del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio –RGRSS– (disp. final tercera).</p>	<p>Se modifican los recargos en el sentido indicado en el artículo 1 (nueva redacción del art. 10 RGRSS).</p> <p>De igual modo se establece la obligatoriedad de domiciliar en cuenta corriente el pago de las cotizaciones (nueva disp. adic. octava RGRSS).</p> <p><i>La modificación entra en vigor el día 1 de enero de 2018.</i></p>
<p>Base reguladora de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad de los trabajadores por cuenta propia (disp. final cuarta).</p>	<p>Se modifica el artículo 318 del TRLGSS de modo que, a efectos de las prestaciones de maternidad y paternidad y manteniendo la regulación general, la base reguladora de las mismas será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización acreditadas a este régimen especial durante los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre 180. De no haber permanecido en alta en el régimen especial durante la totalidad del referido periodo de 6 meses, la base reguladora será el resultado de dividir las bases de cotización al régimen especial acreditadas en los 6 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante entre los días en que el trabajador haya estado en alta en dicho régimen dentro de ese periodo.</p> <p align="right">.../...</p>

SÍNTESIS DE LAS MODIFICACIONES INCORPORADAS EN LA LEY 6/2017, DE 24 DE OCTUBRE, DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO	
Materia	Síntesis de la modificación
.../...	<p>Esta nueva regulación se aplica de igual modo para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el RETMAR mediante la modificación de los artículos 24.1 y 25.1 de la Ley 47/2015.</p> <p><i>La modificación entra en vigor el día 1 de marzo de 2018.</i></p>
Compatibilidad de la realización de trabajos por cuenta propia con la percepción de una pensión de jubilación contributiva (disp. final quinta).	<p>Se modifica el artículo 214 del TRLGSS (jubilación activa) de modo que, manteniendo la regulación general sobre la compatibilidad de un 50 % de la pensión de jubilación con el trabajo, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 %.</p> <p><i>La modificación entra en vigor el día 26 de octubre de 2017.</i></p>
Encuadramiento de hijos con discapacidad del trabajador autónomo (disp. final sexta).	<p>Se modifica la disposición adicional décima de la LETA de modo que los trabajadores autónomos podrán contratar, como trabajadores por cuenta ajena, a los hijos menores de 30 años aunque convivan con él. En este caso del ámbito de la acción protectora dispensada a los familiares contratados, quedará excluida la cobertura por desempleo.</p> <p>Se otorga el mismo tratamiento a los hijos que, aun siendo mayores de 30 años, tengan especiales dificultades para su inserción laboral. A estos efectos, se considerará que existen dichas especiales dificultades cuando el trabajador esté incluido en alguno de los grupos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.</li> <li>b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % e inferior al 65 %, siempre que causen alta por primera vez en el sistema de la Seguridad Social (esta es la novedad que introduce la nueva ley).</li> <li>c) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 %.</li> </ol> <p><i>La modificación entra en vigor el día 26 de octubre de 2017.</i></p>